

## **SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-**

**RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO**, en relación a la acción extraordinaria de protección **NO. 1903-20-EP**, comparezco y manifiesto lo siguiente:

### **I**

#### **ANTECEDENTES**

Respecto a su auto de fecha 08 de febrero de 2021, en el cual se inadmite la acción extraordinaria de protección por vulneraciones a derechos constitucionales en las resoluciones de las causas No. 17721-2019-00029G, comparezco con la presente petición de aclaración y ampliación del indicado auto, respecto a los puntos que se determinan a continuación:

### **II**

#### **AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN**

El punto 34 del auto antes singularizado, textualmente manifiesta lo siguiente:

*“34. En cuanto a la presunta vulneración al derecho a la defensa debido a la falta de congruencia mencionado en el párrafo 19, el accionante no expone una argumentación suficiente respecto de la garantía analizada ya que sus alegaciones se centran en considerar que la actuación de la Corte Nacional es un “monumental error” que vulneró su derecho a la defensa, es decir, se desprende que la alegación se relaciona con su inconformidad mas no con una actuación que permita evidenciar una vulneración a derechos constitucionales, cuanto más la demanda no contiene argumentos que expliquen por qué la decisión de optar por una calificación distinta impidió el ejercicio efectivo de la defensa, y por qué la estrategia defensiva, con el cambio de calificación, resultó insuficiente para hacer frente a la acusación; en ese sentido, al no cumplir con el numeral 1 del artículo 62 e incurrir en la causal 3 del mismo artículo, la demanda deviene en inadmisibile.”*

Como se ha transcrito, los distinguidos Jueces del voto de mayoría consideraron que con nuestra acción se ha mostrado nada más que una inconformidad con la conducción del proceso respecto a la falta de congruencia, y no se ha evidenciado argumentos con los cuales se haya impedido el derecho a la defensa. Sin embargo en el punto 4.3 de mi demanda se indicó textualmente lo siguiente:

*“Señores jueces y señoras juezas, he demostrado que la falta de congruencia afecta directamente a mi derecho a la defensa por la injustificada modificación del delito de cohecho propio, inicialmente investigado y luego transformado en delito de cohecho agravado por actuar en pandilla, modificando el tipo penal, lo que provoca que no*

pueda ejercer una defensa oportuna, pertinente y adecuada, lo que solicito sea reconocido y declarado por ustedes. ”

Efectivamente el derecho a la congruencia es aquel que garantiza la transparencia y uniformidad en la conducción de un proceso penal; es decir, es aquel que permite la igualdad de armas entre las partes participantes en un proceso para que las mismas puedan tomar de manera anticipada y consciente las acciones que consideren pertinentes para ejercer la propia defensa técnica. Ese argumento está debidamente señalado en el punto 4.3 de la demanda.

En virtud de lo antes anotado sírvanse **ACLARAR** y **AMPLIAR** el argumento del punto 34 del auto de 08 de febrero de 2021, considerando que la demanda sí contiene argumentos que explican la vulneración del derecho a la defensa por la falta de congruencia al cambiar la calificación del tipo respecto del cual versaba la investigación y proceso penal.

En nombre de mi defendido, debidamente autorizado.

**AB. CARLOS ALVEAR BURBANO**

MAT. 17-2010-321 F.A.